

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que el demandado propuso excepciones de mérito, por lo que se encuentra pendiente dar traslado de la misma. Así mismo, la parte demandada presentó demanda de reconvención. Sírvase proveer. -

Barranquilla, 11 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 443 numeral 1º del CGP, se correrá traslado de las excepciones de merito presentadas por la parte demandada a través de apoderado judicial.

En relación con la demanda de reconvención presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial, se tiene que la demanda de reconvención se trata de un asunto de trámite del proceso verbal diferente al de la demanda principal de proceso ejecutivo de alimentos, quedando de esta forma determinado que no cumple el presupuesto procesal previsto en el artículo 371 del CGP.

Así las cosas, procede el RECHAZO de la demanda de reconvención presentada por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos, por no cumplir con los presupuestos procesales previstos para su procedencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito de INEPTA DEMANDA POR LA FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE, INCUMPLIMIENTO EN LO PACTADO, propuestas por el demandado a través de apoderado judicial, para que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. RECHAZAR la demanda de reconvención promovida por el demandado SILFREDO ANDRES HERNANDEZ GAMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.
3. Téngase al Dr. JAIME JOSE PEDRIQUEZ POLO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3294adafa7a28c65fd5ef7f9404c43467d8927dda30937d7a0ab7ff036ca329c**

Documento generado en 11/04/2024 05:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>